

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados.	KELLY CAROLINA SIERRA SANCHEZ
Radicado.	050013103011 2019-00016 00
Tema.	Nombra curador ad litem

La apoderada de la parte actora solicita la designación de un nuevo curador ad litem teniendo en cuenta que la doctora Natalia Andrea Acevedo Aristizábal, quien fuera designada curadora ad-litem no compareció al proceso a pesar de que recibió su nombramiento vía correo certificado.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a designar en su lugar a la abogada **YOLANDA JIMENEZ TAVERA** – C.C. 32.469.875 – Calle 36 No. 81 A – 5 – Medellín – 4138360 - 3113216736, con el fin de que represente los intereses de la demandada en el presente proceso.

Se advierte que el desempeño del cargo es en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

La nombrada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

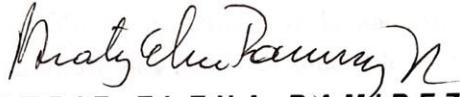
Comuníquese por cuenta de la parte actora el nombramiento a la Curadora ad-litem, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y **advirtiéndole** que le acarrearía sanciones disciplinarias no acudir de inmediato a asumir el cargo, tal como se indica en párrafo anterior. Art. 48 (num. 7 del C.G.P.). Se deberá allegar al expediente, constancia del resultado de dicho envío.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia Natalia Andrea Acevedo Aristizábal identificada con T.P. 138.607 y C.C. 43.264.148, no compareció al proceso a aceptar el cargo de curadora ad litem a pesar de haber recibido su nombramiento vía correo certificado, de conformidad con las disposiciones del

artículo 48 numeral 7 del C.G.P., se ordena compulsar copias de la actuación surtida en relación con esta auxiliar de la justicia al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se inicie el trámite disciplinario a que haya lugar. Oficiese.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.

3.